



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión Doble e Intestada. 2024-00544

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias, **el Juzgado DISPONE:**

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la demandante (**archivo 24**), se dispone:

Designar como PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia a los Dres. **HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS, CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ y ZULMA ELIANA RENDON ROZO**, a quienes se les comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar ZULMA ELIANA RENDON ROZO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA C	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2024	00544	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Designar

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no

mayor de **veinte días (20)**, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cc41c82203ef0af53b6cb6bc4c240b748bef9d10eb0f34c4690db320c70a4d**
Documento generado en 02/07/2025 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Curaduría Ad Hoc. 2025-00522

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Por encontrarse presentada la anterior demanda con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso y en consonancia con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO DISPONE:**

ADMITIR, la anterior demanda de **CURADURÍA AD HOC**, que por conducto de apoderada judicial presentan **JULY PATRICIA MORA MARTINEZ y LUIS FRANCISCO MUJICA DUARTE**, en favor de las menores **GABRIELA MUJICA MORA y VALENTINA MUJICA MORA**.

Nómbrese como **CURADOR AD-HOC** de las mencionadas menores de edad, al Dr. (a). **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ - albertobernal63@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que, de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parág. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada, **MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e803fa8be5b9a4c380f83e0f9bbb20f88478fea4ed3306fd69db66bc7b8a701**
Documento generado en 02/07/2025 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal. 2007-00608

Divorcio - (Cuaderno 📁 02 Demanda Liquidación Sociedad Conyugal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** nuevo poder en el que se le confiera el mandato a los profesionales del derecho que presentan la demanda, **excluyendo** los numerales o texto de la sentencia de divorcio e **indicando** de forma clara y concreta en contra de quien se pretende invocar la acción. Así mismo, precise si el doctor **CRISTIAN ZAPATA TRUJILLO** va a actuar como abogado suplente o como sustituto, toda vez que la sustitución se utiliza en los eventos puntuales en que el abogado al que le confirieron poder para el proceso de forma unilateral y si le fue conferida esta facultad, sustituye el poder; al paso que la figura de abogado suplente proviene de una decisión del mandante al conferir el poder y designar abogado principal y suplente.
2. **Dese cumplimiento al inciso 1° del art. 523 del CGP**, esto es, **remítase** la relación de activos y pasivos de la sociedad, con indicación del valor estimado de los mismos.
3. **Excluya las pretensiones 1ª y 2ª**, teniendo en cuenta que lo allí referido son tramites propios del proceso, más no constituyen una pretensión en sí, pues recuérdese que lo que persigue el trámite de liquidación de sociedad conyugal es la aprobación del trabajo partitivo, por lo que no es dable tener en cuenta recompensas, compensaciones, desplazamientos patrimoniales, etc., en la sentencia, pues todas estas circunstancias de ventilan al interior del trámite por la vía de la objeción, ya sea a los inventarios o a la partición.
4. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente,

pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE (2) ,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d889b66f94aa22ef79b14aece38d72faffeacc6336c618d5e80dfa559ec10497**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación de Paternidad. 2017-00772.

(Cuaderno 📁 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que el demandado dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha 5 de marzo de 2025 (C-Principal Archivos 103).
2. Las comunicaciones provenientes de EPS Sanitas, Colsubsidio, Medisanitas y Compensar, (C-Principal Archivos 110, 112, 113, 115), permanezcan agregadas al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.
3. Mediante correo electrónico de fecha marzo 27 de 2025, la Clínica Méderi dio respuesta al Oficio No. 0177 de marzo 7 de 2025 (C-Principal Archivos 109), sin embargo, revisado la comunicación enviada por el Juzgado, se evidencia que la información solicitada a dicha entidad y la brindada por la misma, no corresponde con lo ordenado por el Despacho en la audiencia del 5 de marzo de 2025 (C-Principal Archivo 101); en consecuencia, **SECRETARÍA proceda a librar nuevo oficio con destino a la Clínica Méderi**, en los términos dispuestos en la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057118859234200e0b0424ae2358c5f1507c11121e6d3794a54cc8f9e6b93cb2**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. 2018-00631

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por los demandantes (archivo N° 012) y como quiera que la misma reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúan los demandantes GLORIA ESPERANZA GARCÍA LEÓN, EDGAR ORLANDO GARCÍA LEÓN y CARLOS EDUARDO GARCÍA LEÓN.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS (originalmente radicado como una INTERDICCIÓN), que fuera instaurado en favor de la señora GLADYS LEÓN DE GARCÍA.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152f0e3b4cdfb97ac64edfade8948f7c8146f3a76b76a94ed4b3b5e8b4e5c76b**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión Doble e Intestada. 2022-00772

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado **LUIS DAVID DURAN ACUÑA, SE ORDENA OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, atendiendo los postulados del art. 844 del Estatuto Tributario, **se sirva validar e informar** a este Despacho el resultado de dicha verificación, indicando puntualmente, **si se puede continuar con el trámite del presente proceso de sucesión de los causantes MARÍA JOSEFINA FANY POSADA DE OBANDA (Q.E.P.D.) y HORACIO OBANDO MUÑOZ (Q.E.P.D.)**. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d666697b816f97b3fe28dd3b82182c6aa369fd39229f70c092a58d2b858c5**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal. 2023-00490

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **EMPLAZAR**, de conformidad con lo dispuesto por el **art. 523 del CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal** para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por **Secretaría** a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que se debe **insertar el nombre completo de los socios conyugales** y percatándose eso sí, que al momento de hacerlo y mientras transcurra el término de ley, la divulgación que ordena el legislador, sea de carácter **PÚBLICO** y todos aquellos interesados, puedan acceder a la misma, esto es, en lo que se refiere al ítem de **"PRIVADO"** en el que aparece la marca de verificación o comprobación (check) , pues de ser así, sólo se le permitiría a los integrantes de esta célula judicial acceder a dicha divulgación, empero el objetivo de la publicidad del proceso es para que los interesados en el mismo tengan a bien participar y de no cumplirse por el carácter de privado, conllevaría a una eventual nulidad

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed64f6c58f5fe33ee25eb0a4cb94e65eb89287146559158176c966d7526f86**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. (LSP.) 2023-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza liquidatoria de este asunto.

2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc177ea5c70afa8bcd40354a5aa5ffaa17caf25370eabb5fd4f46d89d89bac11**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Alimentos, custodia y visitas. 2023-00944

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior, **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, autoridad que, mediante auto del 3 de junio de 2025, resolvió **"...Declarar que el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá es el competente para conocer de este asunto..."** (archivo No. 36).

En firme el presente proveído, ingrésense las diligencias al Despacho. Secretaría procesa de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebb4aef8cc62acb76459a67cd076581a607a6a070513058d21a6a79cc46d681**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2024-00046

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

En atención a la solicitud elevada por el abogado **MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS** (Archivo 042) y teniendo en cuenta la remisión que se hizo de los inventarios y avalúos a la **DIAN**, el **7 de febrero de 2025** (Archivos 040 y 041), se ordena **REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones por desacato a orden judicial, atendiendo los postulados del art. 844 del Estatuto Tributario, **se sirva validar e informar** a este Despacho el resultado de dicha verificación, indicando puntualmente, **si se puede continuar con el trámite del presente proceso de sucesión del causante HUMBERTO NUÑEZ MORENO**, con el objeto de decretar la partición y proferir la respectiva sentencia, en el momento procesal oportuno. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73579155eacd7144a47b4b3eef328a31d42e6e95488005e402bef17fdd755af8**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2024-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 22) y por resultar procedente, se corrige el acta de fecha 6 de junio de 2025 (archivo N° 20), en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **ÓSCAR FERNANDO TURRIAGO HERNÁNDEZ** y no como allí se señaló.

Por secretaría comuníquese lo anterior a las partes y apoderados, mediante correo electrónico y retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a08e8a1f509e2ef60645be360dd34fd1ee0de04b42349e7d9262347aa33b869

Documento generado en 02/07/2025 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2024-00270
Adjudicación de Apoyos. (Antes Interdicción 2014-00238)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **SE REQUIERE nuevamente** a **MARÍA HELENA CAÑÓN GUTIERREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva indicar de manera **concreta y específica** los actos de apoyo que se requieren para **ASCENCIO CAÑÓN GUTIÉRREZ**, esto es, sí lo requiere por ejemplo para abrir una cuenta de ahorros, para cobrar una pensión, para iniciar o hacerse parte en un proceso judicial, para otorgar consentimiento en procedimientos médicos o de salud, etc., pero estableciendo **puntualmente** qué tipo de apoyo necesita y no de forma general.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí dispuesto mediante **mensaje de datos**, solicitándole a la interesada que precise lo requerido **vía correo**, que **deberá ser remitido a la sede electrónica de este Juzgado**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a867162d6e85be798837e81b85090c286fc2b93663f1b23567cd1f23abeb4db**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-00454

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias y dando cumplimiento al auto anterior, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **Se tiene en cuenta** que el demandado **PEDRO JAVIER FRANCO ALBARRACÍN**, **contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito** (archivo electrónico 018).
2. Comoquiera que se encuentra notificado el extremo demandado, se ordena que, por **Secretaría se corra traslado** a la parte demandante de las **excepciones de mérito** propuestas por el demandado **PEDRO JAVIER FRANCO ALBARRACÍN** (archivo electrónico 018), conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55326a7544332f8550cd480babcd55a70064386c46dc87b54b32522eb8eaf474**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2024-00598.

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores diligencias se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

Revisada la constancia de notificación expedida por Alfa Mensajes (Archivo 014, pág. 3), el Despacho tiene por **notificado al demandado CRISTIAN ALEXIS OBANDO CARDOZO** el día **2 de mayo de 2025**, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, **quien** dentro del término legal oportuno **no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones.**

En ese sentido y como quiera que el ejecutado dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, lo legal y procedente en esta etapa procesal, es dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso (CGP).

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA, en caso de ser necesario, **el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de embargo, o los que en lo sucesivo lo fueren,** para con su producto cancelar el crédito demandado y las costas del proceso, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del CGP.

TERCERO: SE CONDENA en costas al extremo demandado. En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, para lo cual se fija por concepto de agencias en derecho la suma de **\$100.000.00 pesos. LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA.**

CUARTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia una vez se encuentre ejecutoriada ésta providencia, así como el auto que apruebe las costas y se encuentren practicadas y materializadas las medidas cautelares, para lo de su competencia (**Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013** "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" y el **Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013**, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"). **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: La Secretará del Juzgado, a través del **portal web del Banco Agrario**, proceda a convertir los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo, anexando al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido. Igualmente se anexará al expediente electrónico, copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica **que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo**, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria. **OFÍCIESE**, de ser el caso.

SEXTO: SE ORDENA a las partes que una vez el proceso se encuentre en los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, **elaboren y presenten al Juzgado respectivo la liquidación del crédito** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8563fed658b0475e9050dd1ef26dffe2ee36c975556281a55c60903aa42a53**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Teniendo en cuenta que se aportó la caución ordenada y en cumplimiento de lo previsto en el art. 590 del C.G.P., se dispone:

Decretar la inscripción de la demanda respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50C-1650365. Para el efecto, líbrese el correspondiente oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4afb9914ba4e7fed4401d05706de47164ccd4a4548deedc43344f6dbeb2952**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. RESC. PART. 2024-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la demandada SANDRA LUCÍA PÁEZ CASTILLO, Dr. CARLOS ABRAHAM CASTILLO MEZA, se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 33) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 34).

Retorne el expediente al despacho, con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427c8ab0a6445d8e0584a99c0d197c3e7ca3116ea8dd3d6319f9bcf448c1ce27

Documento generado en 02/07/2025 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio – Matrimonio Católico. 2024-00722

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

No se da trámite al correo electrónico remitido por la abogada de la parte demandante, de fecha 17 de junio de 2025 (**Archivo 14**), comoquiera que, aunque en el cuerpo del correo se indica que se adjunta el archivo de WhatsApp por medio del cual se hizo el traslado de la demanda, lo cierto es que **no se remitió y tampoco hay solicitud alguna a la cual se le deba dar trámite.**

En ese orden de ideas, **SE REQUIERE** a la profesional del derecho para que proceda a dar cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha **4 de febrero de 2025** (**Archivo 13**), esto es, intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de Ley, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y/o artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091c0c7771af73e92801fff8451d6ab089b8d401bfac457f557e179826709e4**

Documento generado en 02/07/2025 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por CREMIL, según la cual "...a partir de la nómina de ABRIL, se aplicó EMBARGO sobre la asignación de retiro..." (archivo N° 11) del demandado.

2.- Por secretaría verifíquese la existencia de dineros y hágase entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7264b2b744cd9796139a616e057d60326d7ea882d42536c22ca2ed5a3bef7149**

Documento generado en 02/07/2025 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ALBERTO CARMONA GONZÁLEZ se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 15) y no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.300.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1d16b8d8a5ef8d2105ab02df6be98f134d5ba31d0afc4501e3edb3cce33419**

Documento generado en 02/07/2025 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión Doble e Intestada. 2024-00990.

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto, al abogado **CARLOS ALBERTO PACHÓN DÍAZ**, en calidad de **apoderado judicial del heredero ALFONSO TORRES ROA**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Previo a reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO PACHÓN DÍAZ**, como apoderado judicial de **MARÍA TERESA DEL ROSARIO TORRES ROA**, acredítese la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la heredera al buzón de correo del profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4528dcdf66c61495bceceb702e6501aa2cce1d0ad0794c5ccf0eec5780cf218d**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2024-01054

Divorcio - (Cuaderno 📁 02 Demanda Liquidación Sociedad Conyugal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la parte demandante canceló los gastos fijados al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante FERNANDO FERRO HERRERA (q.e.p.d.) (Archivo 16).
 2. **Se tiene como notificado al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante FERNANDO FERRO HERRERA (q.e.p.d.), el 21 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 (Archivo 15), quien contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones (Archivo 17).**
1. Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, **se abre a pruebas el presente asunto;** en consecuencia, **EL JUZGADO DISPONE** decretar las siguientes pruebas:

1.1. DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda y su contestación.

1.2. INTERROGATORIOS

Se decreta el interrogatorio de la demandante **MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ BALLÉN** (Solicitado por ambas partes).

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores **WILLIAM GONZÁLEZ VERANO y NELLY RUTH CHECA LINARES** (solicitados por la parte demandante).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491638dba2e230a639359b01a7b32a9526fab30cdf3930d9a2905d5714e28e60**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. UNIL. 2025-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Téngase en cuenta que la demandada NATALIA GARZÓN BUSTAMANTE, se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 11) y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 12).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d331c5472840d2ad1f70cd734b9cf26ac2b83224a6c0f3f6a1426440e692369**

Documento generado en 02/07/2025 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00121

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ANA AYDEE JAIMES GONZÁEZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 10) y dentro del término dio contestación a la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones (archivo N° 08).

2.- Del resultado de la prueba de ADN que fuera expedido por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA (archivo N° 02, página 12), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22623bdf6d432041deff0a6b0e3c636eafb554186def2c7950eb025f7ff6676d**

Documento generado en 02/07/2025 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00240

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores diligencias se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

Revisada la constancia de notificación expedida por Servientrega, rotulada por esa empresa de correos como "Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico" (Archivo 25, págs. 3 y 4), el Despacho tiene por **notificado al demandado JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHÓN** el día **16 de mayo de 2025**, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, **quien** dentro del término legal oportuno **no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones.**

En ese sentido y como quiera que el ejecutado dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, lo legal y procedente en esta etapa procesal, es dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso (CGP).

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA, en caso de ser necesario, **el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de embargo, o los que en lo sucesivo lo fueren,** para con su producto cancelar el crédito demandado y las costas del proceso, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del CGP.

TERCERO: SE CONDENA en costas al extremo demandado. En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, para lo cual se fija por concepto de agencias en derecho la suma de **\$100.000.⁰⁰ pesos. LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA.**

CUARTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia una vez se encuentre ejecutoriada ésta providencia, así como el auto que apruebe las costas y se encuentren practicadas y materializadas las medidas cautelares, para lo de su competencia (**Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013** "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" y el **Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013**, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"). **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: La Secretará del Juzgado, a través del **portal web del Banco Agrario**, proceda a convertir los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo, anexando al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido. Igualmente se anexará al expediente electrónico, copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica **que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo**, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria. **OFÍCIESE**, de ser el caso.

SEXTO: SE ORDENA a las partes que una vez el proceso se encuentre en los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, **elaboren y presenten al Juzgado respectivo la liquidación del crédito** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce7e67c77b17a3936fc23ccaa6f39d281541cb21e6017cfd1ddede400a1044**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Revisión Sentencia Interdicción. 2025-00262.

Adjudicación de Apoyos. (Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

El escrito del apoderado demandante (**Archivo 12**), permanezca agregado al expediente, sin pronunciamiento alguno, toda vez que ya se está dando trámite a la revisión de la sentencia de la interdicción, aplicando la normatividad vigente para el proceso de adjudicación de apoyos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab661d4056e0549faaf00d586aed91c467cfdd962357719319249925c76a6a3**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00391

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Frente a la solicitud elevada por la señora LILIANA MARGARIGA GÓMEZ PULIDO (archivo N° 10), la suscrita Juez le pone de presente que la "actualización de la sentencia" no es un asunto que se encuentre previsto en la Ley 1996 de 2019, motivo por el que no es posible acceder a lo pretendido.

No obstante lo anterior, si lo perseguido es la designación de un apoyo provisional, así deberá manifestarlo, indicando específicamente el acto para el que se requiere.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afa1167b65e78e6a2e77214958cf090d6dab9898ce237a7d86921bee079bce4**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante GUILLERMO GUZMÁN BACHILLER(Q.E.P.D.), quien falleció en Bogotá el día 18 de febrero de 2025 y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a las señoras SANDRA MILENA GUZMÁN BENITO y ANDREA DEL PILAR GUZMÁN BENITO, en su condición de hijas del causante, así como a la señora ROSALBA BENITO en su calidad de cónyuge supérstite del causante, quienes para los fines legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

OCTAVO: REQUERIR al señor JUAN CAMILO GUZMÁN DÍAZ, para que en el evento de encontrarse interesado en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorgue poder a un abogado que lo represente.

Ahora, como según manifestación de los interesados, desconocen el paradero de la mencionada persona, se ordena su emplazamiento (artículos 492 y 293 del C.G.P.).

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual, se designará el respectivo curador *ad litem*.

NOVENO: RECONOCER al Dr. CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO como apoderado judicial de los herederos y cónyuge supérstite reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc119b997d865ddeb768a86a424e654ecbca4efb88e2540ed4e6eada420ed66**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2025-00467

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderada judicial por la señora MARTHA IDALITH RIAÑO DÍAZ en favor del señor HAROL RIAÑO DÍAZ, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor HAROL RIAÑO DÍAZ, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, a la Dra. **Dolly Alexandra Cardona Moreno - dollycardonamoreno2083@gmail.com**.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. YOLANDA GÓMEZ VERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. **Por secretaría ofíciase a la entidad respectiva con el fin de que se sirvan adelantar la valoración de apoyos a HAROL RIAÑO DÍAZ.**

¹ STC3329-2023.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b2798019c4103f18b67fc696df17729b39ed10fa0fd0eb5f80b6d88f96b05b
Documento generado en 02/07/2025 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00471

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que el defectos anotado en el numeral 2° del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido integralmente, pues no se aportó el registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO NARVÁEZ MARTÍNEZ, ni de la causante LEONOR MARÍA MARTÍNEZ DE NARVÁEZ, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b64b06df669c605a1c28fc0df84f84f589e3b2b7819451f907699192ec1ee

Documento generado en 02/07/2025 09:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00478

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Ajústense las pretensiones** de la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha o mes adeudado y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria, vestuario, matrículas, pensiones, etc., y si la ejecución es por la obligación completa o corresponden a saldos y/o incrementos, indicando y discriminando cada rubro, insertando el subtotal de ese ítem por años (ej: alimentos, vestuario, matrículas, rutas, pensiones, etc., del respectivo año y cada uno con el subtotal) **y al final TOTALIZANDO TODO LO COBRADO** e indicando todos los ítems que se cobran, es decir, luego de efectuada la sumatoria de las distintas obligaciones ejecutadas.
2. **Aclare** en los hechos en qué plantel educativo estudia la menor, dado que en la demanda menciona que estudia en el Colegio Mentas Agiles, pero también en el Colegio Comunidad Franciscana Provincia De La Santa Fe - Colegio Franciscano Del Virrey Solís, indicando en cuál de las dos instituciones educativas está cursando la educación básica primaria, horarios, grado, etc., y si adelantó estudios en otra institución precise lo anterior y las fechas de cada una de ellas.
3. **Alléguese** la totalidad de los recibos de pago de los gastos escolares del Colegio y/o certificación del referido plantel estudiantil, en el que indique de forma clara y precisa que la progenitora es quien ha asumido los gastos de educación facturados por el colegio.
4. **Alléguese** el título que preste mérito ejecutivo en el cual se acordó o se impuso el pago de las actividades extracurriculares que pretende cobrar, tales como talleres, asesorías en tareas, patinaje, actividades lúdicas, etc., o **exclúyase** dicho rubro de **las pretensiones** de la demanda.

5. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ced4c02c279f4f385d6c48da2ecc35a4c5aa9bf7298a244d47f28dc1205ad2**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. 2025-00500

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** los recibos de pago de los gastos escolares del Jardín Infantil Pequeños Pescadores y/o certificación del referido plantel estudiantil, en el que indique de forma clara y precisa que el progenitor es quien ha asumido los gastos de educación facturados por el jardín, esto teniendo en cuenta que además de haberse allegado en su mayoría cuentas de cobro y no certificados de pago, tampoco es posible determinar que ha sido el demandante quien se ha hecho cargo de dichos pagos.
2. **Presente** las medidas cautelares en escrito separado.
3. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928008148ecbd5ef1b193dc9b74b9a94c051ad359a41023b9478b1304fc3ba8**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio. 2025-00506

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 del 3 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese** nuevo poder debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado Y NO PEGANDO**, como al parecer se hizo, el aparte de notificaciones de la demanda de divorcio.
2. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, el domicilio de los extremos procesales, como lo son, el demandante, demandado y el abogado, pues no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, no se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos. Lo anterior toda vez que, en el párrafo introductorio de la demanda, se omite la información que aquí se reclama.
3. **Dé cumplimiento al art. 82, numeral 10° del CGP, relacionado con los requisitos de la demanda**, esto es, indicar el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado y abogado, todas ellas de **forma independiente**) y donde recibirán notificaciones personales; si se insertan direcciones deberá precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. **Aclárese** si la única causal invocada es la **10ª del art. 154 del CGP**, esto teniendo en cuenta que en el hecho 3° de la demanda manifiesta que los cónyuges no conviven hace más de dos años, siendo esta la causal **8ª** del mismo artículo.
5. **Excluya la pretensión 3ª**, teniendo en cuenta que lo allí referido es una consecuencia de la declaratoria de las pretensiones 1ª y 2ª.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e2873e6f4793b9d6312ae00d52699eb13c1a0ad1fd03d5e5297a14a67c9786**

Documento generado en 02/07/2025 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. ALIM. Y REG. VIS. 2025-00531

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del menor de edad.
- 2.- Excluir la pretensión quinta de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.
- 3.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b959ed978d7b86b941ae880df2cd24ec92b129ad13d670cdf241f408be03d1bf

Documento generado en 02/07/2025 09:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00535

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bb9a6e429f0b8bca569ed3d37b9c55787d257df3ade6f290296d8a77ef23b90

Documento generado en 02/07/2025 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>